



*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Resolución Administrativa **Nº 050-2020-ANA-AAA I. CO.ALA-MOQ.**

Moquegua,

VISTO:

El escrito de fecha 22 de setiembre del 2020, los vecinos del sector Santa Rosa, fundo Estopacaje, con CUT N° 112331-2020, sobre uso de la faja marginal del río Tumilaca en el sector Santa Rosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Art. 15, Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras: numeral 12. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva



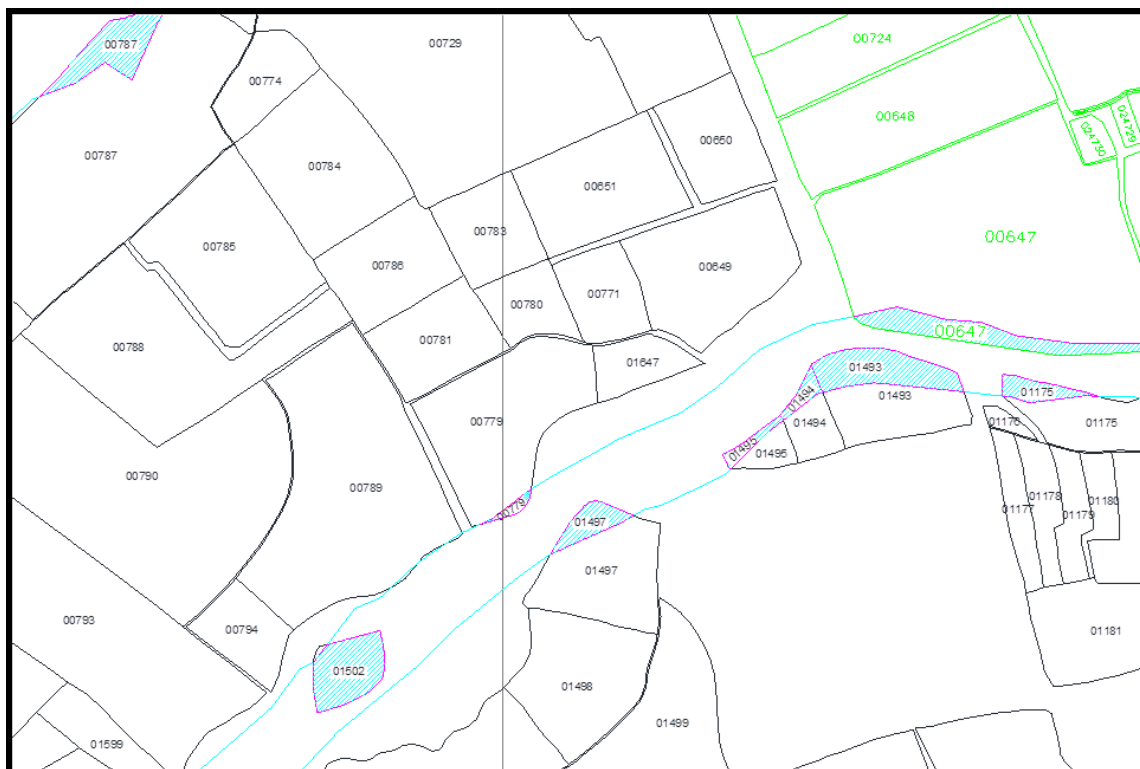
Que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, con escrito de fecha 22 de setiembre del 2020, los vecinos del sector Santa Rosa, Fundo Estopacaje, solicitan se intermedie para que se utilice como servidumbre de paso y camino vecinal la faja marginal derecha del río Tumilaca, en el tramo comprendido entre los predios de los señores Cristóbal Enao Córdova, UC N° 00779; Juan Cuayla, UC N° 01647; e Irma Tala UC N° 00649; por lo que solicitan se dilucide sobre el particular en bien de los vecinos firmantes al derecho de libre tránsito como servidumbre.

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Que, luego de haber examinado la documentación presentada, se procede a realizar la ubicación grafica en el SICAR MINAGRI, e Inventario de Infraestructura hidráulica los predios de los vecinos Cristóbal Eno Córdoba, Juan Cuayla e Irma Tala; así como el estado de la faja marginal intangible en el tramo del río Tumilaca. Cuyo resultado se presenta en la siguiente imagen:

Imagen: Ubicación de los predios (UC N° 00649; UC N° 01647 y UC N° 00779) materia del reclamo de los vecinos del fundo Estopacaje.



Que, En este contexto la solicitud de los vecinos del sector Santa Rosa, Fundo Estopacaje, para hacer uso de un tramo de la faja marginal frente al predio de UC N° 00779 de Cristóbal Eno Córdoba, requiere obtener una servidumbre de paso voluntaria de parte del su propietario, excepto para fines de vigilancia del río y trabajos relacionados a la defensa ribereña y conservación de los recursos hídricos, que lo ejerce la Autoridad Nacional del Agua y quienes tengan encargadas dichas tareas específicas; en su defecto, la Autoridad Local o Regional, pueda establecer senderos o vías de acceso, previa aprobación de las Autoridades respectivas y el propietario del predio, mientras tanto seguirán utilizando los senderos de costumbre.

Que, mediante Informe Técnico N° 39-2020-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/CLHY, emitido por el personal técnico de esta oficina, concluye que: Los propietarios de los predios UC N° 00649 y UC N° 01647, no tienen ningún derecho de impedir el paso de los vecinos del sector Estopacaje, puesto que el polígono de sus predios dista mucho de la rivera; sin embargo, el propietario del predio de UC N° 00779, está en su derecho de proteger su propiedad dentro del polígono que le pertenece, con las limitaciones que confiere la aprobación de la faja marginal por ser área susceptible a inundación;

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”*

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que los vecinos del sector Santa Rosa, fundo Estopacaje, soliciten una servidumbre de paso por el predio de UC N° 00779, de Cristóbal Enao Córdova, a fin de hacer uso con tal fin de la faja marginal del río Tumilaca, en la margen derecha.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente resolución con el arreglo a ley, al administrado, a los representantes de la Junta de Usuarios del distrito de riego Moquegua, y la Comisión de Usuarios Santa Rosa; remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA
Ing. Jaime Luis Huata Lozada
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

c.c. Archivo
JLHL/clhy